

NA 13178

D16199
Depósito


ENRIQUE BELTRÁN BALLESTER

*Profesor de Derecho Penal del CEU
Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia
de la Comunidad Valenciana
Profesor titular excedente de Derecho Penal*

190

BREVE HISTORIA SOCIAL Y JURÍDICA DEL CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS

**Lección magistral leída en la apertura
del curso 1990-91**

	Universidad Cardenal Herrera-CEU
Biblioteca y Servicio de Información Bibliográfica	
Núm. Registro	<u>276799</u>
Fecha día	<u>3</u> de <u>octubre</u> de 20 <u>06</u>

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU

VALENCIA

1990

*De esta edición
se han impreso
500 ejemplares
numerados del 1 al 500*

EJEMPLAR **Nº 00037**

Ilustración cubierta: Juan García González

Impreso en España
Printed in Spain

I.S.B.N. 84-600-7551-6
Depósito legal: V. 2.269 - 1990
Artes Gráficas Soler, S. A. - La Olivereta, 28 - 46018 Valencia - 1990

INDICE

Introducción	9
Épocas Remotas	12
Época Visigoda	16
Edad Media.....	17
Edad Moderna	21
Época Contemporánea	38

INTRODUCCION

Impartir una lección inaugural en un acto tan solemne como éste acarrea, a quien tiene que hacerlo, un problema de entrada: escoger un tema que mantenga la atención, no sólo de los alumnos que vayan a estudiar la carrera en que la materia es propia, sino la de todos los oyentes. Y aquí no hay sólo alumnos de Derecho. Por eso he creído que algo referente al tráfico y consumo de drogas tóxicas, estupefacientes y psicotrópicas podría ser interesante para todos. Y aún esa materia, tengo por seguro que ha de agradar más tratada desde el punto de vista sociológico, en relación con el jurídico, que desde éste únicamente. Y como, en este aspecto, el tráfico y consumo de drogas requiere algo más que una simple lección, en la que sólo se podría aludir lugares comunes conocidos de todos, he pensado que, podría exponer a ustedes, en una breve ojeada histórica, cómo el problema que el asunto entraña, no es de ahora, sino que hace miles de años ha venido existiendo. Ya tuve ocasión de hablar de ello hace doce años en un ciclo de conferencias, que luego se publicaron en un libro colectivo, organizado por el Instituto de Criminología de Valencia. Lo que ustedes van a oír a partir de ahora es, *mutatis mutandi*, lo que entonces dije, si bien con las revisiones, supresiones y adiciones, que el paso del tiempo ha aconsejado y un mayor estudio de la cuestión ha sugerido.

Pero antes de entrar en materia permítanme que justifique la importancia que creo tiene el aspecto histórico de éste y de cualquier

otro estudio científico. ¿Interesa estudiar lo que fue, además de lo que es, un problema tan importante como éste? ¿Carece de importancia el estudio histórico de las cuestiones sociales? Yo creo que no, y en este caso en particular más que en cualquiera otro, como veremos a continuación.

Si "el objetivo de la Antropología es reducir toda la vida social a leyes o principios generales sobre la naturaleza de la sociedad, que permitan formular predicciones" como bien dijo E.E. EVANS-PRICHARD (*Antropología Social; Pasado y presente*), es claro que el objetivo de la Criminología, parte muy especial de la Antropología, será reducir las manifestaciones criminógenas de la vida social, a leyes o principios generales sobre la naturaleza de dichas manifestaciones que permitan formular predicciones para evitar el delito.

Sin embargo y a pesar de la íntima dependencia de la Criminología con la Antropología, es evidente que los métodos de esta ciencia no son del todo aplicables a aquella, pues las modernas declaraciones sobre que una sociedad puede ser comprendida sin hacer referencia al pasado, que hicieran los partidarios de la teoría funcional, como Durkheim y Malinowski, no pueden ser hoy sostenidas en los estudios criminológicos.

Este afán por olvidar el método histórico-comparativo, de los modernos antropólogos, se debe, sin duda, a que la mayoría de ellos ha sido reclutada entre los estudiosos de las ciencias de la naturaleza donde se estudian fenómenos regidos por la ley de la necesidad. La criminología, sin embargo, si bien comenzó a nutrirse de individuos de la clase médica, tiene hoy, entre sus mejores investigadores, un gran número de humanistas, estudiosos de fenómenos sociales en los que reina la ley de la libertad, los cuales consideran, a mi modo

de ver acertadamente, que aunque los problemas de la delincuencia como fenómeno social, solicitan una atención continua de pronóstico, haciendo más conveniente pensar en el futuro que contemplar el pasado, éste no puede quedar en el olvido, ya que, al decir de JOSEF A. JUGMANN (*La Religion des premiers siècles*), "la Historia nos aporta sugerencias preciosas que nos ayudan en nuestro cotidiano comportamiento, evidenciando que no podemos evaluar correctamente los problemas del presente, ni mucho menos programar con éxito el futuro, sino bajo la condición de estudiar el pretérito."

Ante las manifestaciones delictivas, la sociedad reacciona dictando normas que tienen su razón de ser en los nuevos métodos de concebir la vida y nacen porque esas maneras nuevas exigen reformas. Según ello, "el Derecho, en su manifestación positiva, dice ROCAMORA VALLS (*Libertad y voluntad en el Derecho*), no constituye una realidad estática; al establecerse u ordenarse la norma para la vida de los hombres, las operaciones y los cambios operados en el ámbito de lo humano, habrán de repercutir en ella, dando al derecho positivo un cauce por donde fluir incansablemente: el tiempo." Por eso, sobre el inagotable plano del tiempo, las líneas cambiantes de la evolución jurídica van dibujándose bajo la influencia de los cambios sociales. Las leyes pues, son el reflejo de lo que, en cada momento, la sociedad ha sido y su eficacia o ineficacia respecto del delito, será para el criminólogo eficaz ayuda en sus investigaciones y módulo insustituible para sus predicciones.

Por eso, afirma EDWARD B. TAYLOR (*Antropología*), "si se conoce la historia y cómo ella ha surgido de las más sencillas necesidades y circunstancias del género humano, nos hallaremos más capacitados para comprenderla, que si, como con frecuencia ocurre, tomamos un asunto abstruso, no por el principio, sino por el medio."

En consecuencia, la historia social será, si no el único, sí al menos uno de los más importantes datos con que cuente el criminólogo a la hora del pronóstico.

Y en resumen, sin conocer la evolución de los acontecimientos y de las leyes que de ellos nacieron, difícilmente se pueden programar leyes nuevas que sean sabias. No pongo en duda el buen efecto del Derecho Comparado como auxiliar de la génesis del Derecho Positivo, pero creo también en el buen efecto del Derecho Histórico, paralelo a los cambios sociales y a los modos de vida de cada momento.

EPOCAS REMOTAS

Siguiendo aquí y en otros momentos, lo que J.L. BRAU (*Historia de las Drogas*) dice y cita, "sabido es que la problemática de las drogas se remonta a los principios de la historia documentada". En las famosas y archimencionadas tablillas de arcilla sumerias, encontradas en Gilgamesh, pertenecientes al III milenio antes de Cristo, durante el período de Uruk y Djemdet-Nasar, ya se representa la adormidera (*Papaver Somniferum Alba*), de la que se extrae el opio, como planta de extendido uso. Posteriormente, en el reinado de Teglathalasar II, en el siglo XI antes de Cristo, se esculpió un bajo relieve en el que se muestra un sacerdote que tiene en la mano un ramo de adormidera, inclinado sobre un paciente durmiente y en la misma época aparece el hachís, al que los asirios llamarán *Cunabu* y que luego los griegos denominarían *Cannabis*, que no es otra cosa que lo que hoy se conoce como *Cáñamo índico* del que se extraen gran variedad de productos de claros efectos alucinógenos.

En la Odiséa se cuenta la llegada de Telémaco a la corte de Menelao en Esparta. Durante un banquete que con tal motivo se celebró, los comensales hablan del destino de Ulises y todos los presentes cayeron en una tremenda tristeza. Entonces Helena, para acabar con la melancolía que pronosticaba un desastroso final para tan celebrado ágape, ordenó a los criados que añadieran a las copas de vino un poco de *Nepente*, para producir el olvido de la pena y el retorno de la alegría, lo que enseguida ocurrió. Y añade Homero que tan maravilloso filtro, lo había recibido la hija de Zeus de la egipciaca Polidamna, esposa de Tomnis, "pues es en Egipto donde su fecunda tierra produce esa y otras plantas de efectos saludables si se toman con moderación, pero mortales si en ello hay exceso". Y el *Nepente* que se cita en el pasaje, no es otra cosa que un derivado del opio, que ya en épocas de Amenoffis I se conocía en Egipto, según demostró G.M. Ebers, al traducir un papiro por él descubierto, según cuenta en su *Libre hermétique des médicaments*, publicado en 1875. También en la Odiséa, relata Homero el uso que Circe hizo de ciertas plantas soporíferas y filtros enervantes para hacer que Ulises olvidara su patria.

PROCLO en sus Comentarios sobre la *República de Platón*, PAUSANIAS en *El Periegeta*, PLINIO en su *Historia Natural* y VIRGILIO en *La Eneida*, *Las Bucólicas* y *Las Geórgicas*, nos hablan de los efectos del zumo de adormidera, lo mismo que MARCO ANNEO LUCANO en *La Farsalia* y APULEYO en *La Metamorfosis*, coincidiendo todos en el uso que de esos narcóticos derivados del opio, hacían las clases elevadas de la sociedad para conseguir deleites momentáneos, pero que consumidos con habitualidad, más que producir tiernos amores o evasiones de la melancolía y el aburrimiento, trastornaban la mente dando lugar a repugnancias y odios e incluso a malos actos para conseguirlos cuando de ellos carecían.

Pero no sólo el opio fue planta de tales usos, sino que los efectos del Tetra-hidro-cannabinol, extraído del Cáñamo Indico, son narrados por muchos autores de las remotas épocas. Los Cretenses, según cuenta HESIODO en *La Teogonía*, tenían gran veneración por Mne-mósine, madre de las musas, a la que identificaban como la diosa del cáñamo. TEOFRASTO en su *Historia de las plantas*, cuenta el uso que del hachís hacían los tebanos. HERODOTO en *La Historia de las Guerras Médicas*, habla también del consumo de cierto licor, extraído de la cannabis, que hacían los mesagetes, moradores de las riberas del río Araxes, entre Adzerbaijan y Persia, diciendo "cuando se juntan sentados alrededor del fuego, arrojan a la hoguera los granos de esa planta y se embriagan respirando el humo que echan". Finalmente, y por no citar a más, DIOSCORIDES y GALENO, explican en sus obras los efectos nocivos del hachís por las lesiones que produce en el cerebro.

Interminable sería el relato que los clásicos griegos y latinos hacen del uso de esas y de otras sustancias alucinógenas; pero, para centrar el tema, debo ceñirme a lo que en nuestra patria ha ocurrido.

También en España el uso de las drogas se remonta a los más antiguos tiempos, como lo prueban las citas que PLINIO en su *Historia Natural*, hace de diversas hierbas que se usaban para fines placenteros, haciendo especial mención de una de ellas, a la que llama *Vettónica* y del opio, a cuyo desmedido uso debió la muerte el padre de un amigo suyo, varón pretoriano de gran prestigio, llamado Licinus Caecina, pudiendo decirse lo mismo de ESTRABON que, en su *Geografía*, habla del uso de plantas letárgicas usadas por los españoles de hace más de dos mil años.

El opio, la belladona, el acónito, el cáñamo índico, la nuez

vómica y otras sustancias vegetales, de claros efectos estupefacientes, pasaron a España desde Oriente Medio a través de los cretenses, fenicios y celtas y, por ello, al llegar aquí los romanos, eran sobradamente conocidas.

Al español prehistórico, como a cualquiera de sus coetáneos, la sensación de terror ante la muerte y la enfermedad, era el sentimiento predominante. Ante ello, buscaba la esperanza de un más allá tranquilo y procuraba alejar el tránsito lo más posible, acudiendo en busca de lo que su primitivismo religioso le brindaba: el hechizo protector. Así surge, con la exclusividad del rito, el Hechicero, que ve acrecentada su intervención más y más cada día, ya que, desde la paz de ultratumba, el hombre le pide alivio en sus enfermedades, victoria en la lucha, múltiple descendencia, éxito, en las cosechas y mil favores más, por lo que se ve obligado a unir a sus innegables conocimientos de botánica, fundamento de su magia naturista, mil supercherías con las que, la sugestión y sobre todo el miedo, le llevan al fin práctico de una vida regalada. Siempre fue más fácil, dirá LUIS BONILLA (*Historia de la Hechicería*), "creer en los efectos de un agua embrujada, que llegar al convencimiento de las propiedades naturales de una simple infusión."

Es por eso que, al recorrer las abigarradas páginas de la historia, nos encontramos con una gama de matices: "ficción y aventura, emoción religiosa y mística, fraude y superchería, investigación científica y tecnología práctica, tragedia y comedia, poesía y humor", según acertadamente opina E. J. HOLMYNARD (*Alquimia*).

Y ese galimatías de la consabida ceremonia exorcista, acompañará ya siempre, aún en nuestros días, al conocimiento que, sobre las plantas medicinales se tenga, de modo tal que el consumo de

productos alucinógenos, hará creer en la certeza de las cosas que no fueron sino sugestivas visiones de soñar despierto.

Por eso ciertos desaprensivos, que habían alcanzado verdaderos conocimientos herbolarios, se valieron de ellos para trasladar a los crédulos la imagen de efectos milagrosos o el convencimiento de tratos diabólicos.

Pero la historia social de las drogas no tiene repercusiones jurídicas en estos tiempos. La historia jurídica de las drogas no comienza en nuestra patria hasta épocas posteriores, cuando España tiene ya personalidad política propia, es decir, hasta el tiempo de los visigodos.

EPOCA VISIGODA

Las tradiciones mágicas que rodean al consumo de las drogas en la España del año cuatrocientos, parece que van a desaparecer con la llegada de los visigodos, por el deseo arriano primero y el católico después, de terminar con las supercherías hispanas que los romanos hicieron suyas. Sin embargo yacen escondidas en el pueblo llano que mezcla las creencias romanas e indígenas con las importadas por los druidas germanos, hasta el punto que, poco a poco, la alta sociedad recurre muchas veces a vaticinadores y brujos para escrutar el porvenir y remediar los males, llegando los propios magistrados a valerse de tamaños embustes para averiguar la verdad en los juicios, surgiendo así, junto a las absurdas ceremonias simbólicas, el uso de plantas estupefacientes que las hicieran más creíbles, haciendo que el Concilio XVII de los de Toledo, tuviera que tomar cartas en el asunto, amenazando con severas penas a los traficantes

de tales productos, disposición ésta que puede tomarse, sin duda alguna, como la primera norma legal prohibitiva del tráfico de drogas, si bien no en el aspecto de contrario a la salud pública, ni aun como dañosa para la salud individual, sino por ir contra la religión.

Es por eso que varias leyes del *Liber Judiciorum* persiguieron el suministro y consumo de tales especies aunque, como hiciera el Concilio citado, más por sus enlaces con ceremoniales heréticos que por nocivas a la salud. Así la Ley I del Título IV del Libro II, debida a CHINDASVINTO, establece que no pueden ser testigos en juicio "... seu qui ad sortilegis, divinosque concurrerint, nullatenus erunt ad testimonia admittendi..." La Ley XIII del Título IV del Libro III, promulgada por el mismo rey, castigó a las mujeres que vivían en adulterio "... ita potionibus quibusdam vel maleficiorum factionibus eorundem virorum mentes alienant at que praecipitant...", castigando finalmente las Leyes II y IV del Título II del Libro VI, hechas por dicho soberano, a "... qui venena conficiunt..." y a quien "... excogitaverint facere maleficium aut diversa ligamenta..."

Escasas son las disposiciones visigodas referentes a las drogas y, aun las pocas que hay, de dudoso rigor jurídico; pero ya es indicativa la punición del uso de hierbas con efectos alucinógenos ("mentes alienant") o dañosas para la salud ("alium laedere aut mortuus exinde") que, como se ha visto, van casi siempre unidas, en cuanto a su contemplación legal, al ejercicio de hechizos y sortilegios, primando lo religioso sobre lo humano.

EDAD MEDIA

Con la invasión musulmana, las creencias de poderes sobrenaturales de ciertos vegetales crece, hasta el punto que las famosas

escuelas de hechicería de Córdoba y de Toledo, llegan a ser aula a la que acuden los mismos cristianos en la confianza de aprender el uso de la nigromancia y de las propiedades mágicas de ciertas plantas. Tan es así, que el propio rey Sancho I de León buscó a mediados del siglo X, remedio para su gordura en tierras musulmanas, como nos cuenta el Obispo DON LUCAS DE TUY en su *Cronicon Mundis*, no tanto por las propiedades curativas de los productos, como por sus pretendidos efectos mágicos.

Sabios como Jabir ibn Hayan, disponían de fabulosos arsenales vegetales, entre los que figuraban, el acónito, la nequilla, la cebolla albarrana, el jengibre, la mostaza, el opio, el cáñamo índico, la anémona y otros muchos productos del campo de efectos tóxicos. Del mismo modo, ABU ALIIBN SINA, más conocido por Avicena, en su celebrado *Canon de la Medicina*, llegó a citar hasta setecientas sesenta drogas, entre las que los narcóticos como la mandrágora, el opio, la cicuta y el cáñamo índico, sobresalían.

Estos conocimientos islámicos pasaron a la España cristiana a través del Colegio de Traductores, fundado en 1126 en Toledo por el arzobispo don Raimundo, con el beneplácito del rey. Y ello, junto con lo que todavía quedaba, a pesar de las prohibiciones de las tradiciones anteriores, dió lugar a que tales saberes, que evidentemente eran propios de las ciencias naturales y, que bien usados podían traer beneficiosos efectos, fueran objeto de mal uso al pasar a manos desaprensivas que, pretendiendo explotar la ignorancia de las gentes, se valieron de ellos para, prometiendo milagrosas curaciones, logros de placeres inconfesables, males a los enemigos y mil patrañas más, conseguir pingües beneficios. Y así, nació la narración de infinitos prodigios y leyendas que sirvieron, al ser creídos del vulgo, de promoción a la picaresca.

En efecto, junto a los filtros de la Trotaconventos, compuestos de vegetales tóxicos como el atincar, la rayuela y la datura, que nos cita el ARCIPRESTE DE HITA en su *Libro del Buen Amor*, y las hierbas mágicas que menciona JUAN DE MENA en *El Laberinto de Fortuna*, figuraran los incontables filtros que la CELESTINA de *Rojas* fabricara con los cientos de plantas secas que colgando del techo tenía, según cuenta Parmeno a Calixto, y entre los que sobresalían el culandrillo, el saúco, la mostaza, la gramonilla, la higueruela, el estoraque, el benjuí, la alfóciga, la azufaifa, la arvena, la haba morisca, el beleño y otras muchas de raros nombres, todas ellas con propiedades más o menos tóxicas, pero ninguna capaz de encandilar doncellas, alelar maridos, vencer virtudes o apañar virgos rotos, que es para lo que la alcahueta las decía vender.

Ante tal estado de cosas, se levantó la voz de la Iglesia, persiguiendo siempre el aspecto presuntamente herético, aunque, a veces, llevada de inevitables creencias de la época, aceptara matices y diera pábulo a falsas y absurdas manifestaciones del arte curativo, como lo demuestra la fe que el Papa Bonifacio VIII demostró a equivocados remedios que le diera, con la mejor intención eso sí, Arnaldo de Villanova al recomendarle ciertos amuletos que podían prevenirle contra las enfermedades, aunque no curarle de la pérdida de la vista, pues esto se debía, dijo, al hecho de haberse lavado la cabeza con demasiada frecuencia en su vida.

A pesar de ello, y sin dejar de reconocer los efectos de supuestos encantamientos, el poder real dirigió su acción punitiva en España, contra el desmedido uso que se venía haciendo de hierbas con efectos venenosos.

Y así, mientras en los reinos de la Corona de Aragón, las leyes

se limitaron a regular la venta de dichos productos, que no podían ser vendidos sino en boticas regentadas por boticarios titulados y sujetas a revisiones periódicas de los médicos, la Corona de Castilla dictó leyes en las que el tráfico y el consumo de narcóticos quedó regulado de manera más específica.

El *Fuero Real*, a mediados del siglo XIII, en la Ley IX del Título VIII del Libro II, al igual que lo hiciera el *Liber*, prohibió actuar como testigos a quienes dieran “yervas a otros para los facer mal”. Y en la Ley I del Título X del Libro II, vedó la venta de vinos mezclados, muy en boga en la época, o en los que se hubiera echado “cal, sal o otra cosa nenguna que los ficiere más fuertes”. Finalmente, en la Ley I del Título XVI del Libro IV, al tratar de los Físicos y Maestros de Llagas, estableció que “nenguno poeda melecinar si es de mala guisa”, no pretendiendo con ello otra cosa que el ejercicio de la medicina y cirugía con arreglo a las normas del arte médico y sin ingerencias ajenas. Tenues disposiciones éstas que no son sino remedio de las del *Liber*, aunque dieron ya cabida al castigo del suministro de tóxicos nocivos para la salud.

Las Partidas también contienen disposiciones prohibitivas del uso y tráfico. Así, la Ley VIII del Título XVI de la Partida III, prohíbe el testimonio a aquel a quien “foese provado que diera yervas o ponçoñas para matar a alguno o para facerle mal al coerpo”. Y tras regular la venta de tales “yerva e ponçoñas, en la Ley XXXVII del Título IV de la Partida I, castigó la venta de dichos efectos en la Ley XVII de Título V de la Partida V, diciendo: “Ponçoñas, o yervas, o venino, o otra cosa de aquellas malas con que ome podiesse matar a otro comiendola o beuiendola, no las deue nenguno vender nin comprar. Pero especias y ha algunas, que han de sí parte de venino que las poeden bien vender e comprar. Assí como escamonea

o otras cosas semejantes a ella; que magüer sean de tal natura, usan los omes dellas, en las melecinas, porque aquella maldad que han en sí, puedengela fazer perder, mezclándola con otra cosa”.

También Las Partidas, en las Leyes VI y VII del Título VIII de la Partida VII, castigaron al “Físico e cirujano que diere tal foerte melecina, o diere aquella que non la deue dar”, así como al “especiero que muestra o vende yervas a sabiendas para matar a ome” y al que las “compre con essa mesma intenzió”. Y en la Ley II del Título XXIII de la Partida VII, se castigó a los “que encantan espíritus o fazen hechizos o dan yervas para enamoramientos, porque acaesce a las vegadas, que destos brebajes vienen a la muerte los omes que las toman o han muy graves enfermedades de que fincan ocasionados para siempre”.

Como queda visto, el Código del Rey Sabio, no se limitó a prohibir el testimonio de los dadores de hierbas y a regular el ejercicio de la medicina y de la farmacoterapia, sino que, ya de forma expresa, impone severísimas penas a los que dan bebedizos vegetales, generalmente tóxicos, con fines de encantamiento y amoríos, llegando hasta mencionar una variedad, la escamonea, puesta a modo de ejemplo y no como única cuya venta quedase vedada, siendo este cuerpo legal el primero que atisba la posibilidad de efectos dañosos para la salud pública en general, al decir que a veces el uso desmedido de tales brebajes acarrea la muerte o serias secuelas para la integridad física y/o mental de las personas.

EDAD MODERNA

Así las cosas, entramos en la Edad Moderna, donde dos grandes acontecimientos han de influir en el tráfico de drogas: el auge que

en dicha época tomó el ejercicio de la brujería y el descubrimiento de América.

Con el Renacimiento, a pesar de las severas disposiciones reales contra la hechicería, ésta va en aumento en toda Europa, como lo demuestra el acto IV de *Macbeth*, el canto XX de *La Divina Comedia* y las interminables narraciones de los libros de caballería tan en boga como *Las Sergas de Esplandián*, *Amadís de Gaula*, *Belianís de Grecia* y *Florisel de Niquea*, así como las incontables novelas picarescas.

Y siempre los brujos y las brujas habían de usar, para que su actuación alcanzara efectos entre las gentes crédulas, sus evidentes conocimientos de botánica. Así, junto a un sin fin de artificios maléficos, para que tuviera mayor repercusión en torpe asociación de ideas, el uso de filtros confeccionados con narcóticos, casi siempre fue indispensable.

Y que ello fue así lo demuestran las narraciones más o menos novelescas de CERVANTES en *Persiles y Segismunda* en el capítulo IX del Libro IV; o lo que Cipión y Berlanga coloquiaron sobre la bruja Cañizares al final de *El Casamiento engañoso*, del mismo autor; o los relatos de endiablados "suchs de plantatges" que cuenta JAUME ROIG en *El Llibre de les dones*; o tantos y tantos relatos, más o menos fantaseados de mágicos conjuros y bálsamos a lo Fierabrás.

Pero no sólo las leyendas nos confirman las creencias de la época, sino que, fuera de la fantasía, existen elementos más que suficientes para percatarse que el sortilegio, unido al uso de brebajes y untos, era en los siglos del XVI al XVIII, muy común, tanto más en cuanto que la misma farmacopea de uso médico era de lo más peculiar y, desde luego, fácil vehículo para desarrollar la creencia en

curanderiles remedios, como lo viene a demostrar la relación que J. M. DOUSINAGUE (*Un proceso por envenenamiento*), hace cuando dice que las hemorragias se curaban con sesos de gallo; para el dolor de oídos se usaba ceniza de topo cocida en óleo rosado; la mordedura de perro rabioso con ajo, sal, nueces y ruda y a los locos se les aplicaba sobre las sienas caracoles machacados. Y si bien tales remedios fueron decayendo, algunos han llegado hasta nosotros y todavía se gastan en algunas regiones españolas, aunque por el temor que el uso de tóxicos supone, vienen usándose otras yerbas menos ofensivas, como el tomillo, la albahaca, los nabos, los geranios etc.

En efecto, según cuenta H. HANCKS (*Libro Negro-Tratado de Ciencias Ocultas*), incontables fueron los que, buscando larga vida, usaban el elixir que PARACELSO divulgara en su *Botánica Oculta* y que no me resisto a trasladar a ustedes, para que vean el grado de credulidad de aquellas buenas gentes de la llamada Edad Moderna. Se componía el elixir de una onza de cada uno de los siguientes productos: canela fina, clavos, nuez moscada, jengibre, cedoaria, galanga y pimienta; más dos onzas de estos otros: hinojo, albahaca, hipericón, romero, mejorana, saúco, ruda, escabroza, centaurea, fumaria, agrimonia, áloe, cálacamo, macís, olíbano y sándalo; a lo que había que añadir la corteza de seis limones y cuatro granos de enebro. De todo ello se hacía una infusión con aguardiente, que debía reposar siete días; luego se filtraba a través de un paño de seda y ya estaba confeccionado el elixir, del que se había de tomar tres gotas en medio vaso de agua en ayunas y, con ello, quedaba uno inmunizado contra la sarna, el delirio, el vértigo, el cólico, la úlcera, la sordera, la tisis, la tos, el asma, los catarros y la melancolía.

Pero privaban en el uso y el abuso, o al menos han llegado hasta nosotros con más pormenorizado detalle, los que de una y otra

manera se indicaban para usos sexuales, ya que con ellos las ceremonias brujeriles eran más efectivas y los bolsillos de los crédulos se vaciaban más fácilmente. Así, dice J. L. BRAU (*Historia de las Drogas*), “leyendo los viejos relatos de demonomanías ceremonias, escritos bien por cronistas laicos, por médicos o por jueces eclesiásticos, puede afirmarse que casi la totalidad de las prácticas satánicas y de los actos de brujería, era debida al uso de drogas tóxicas”. Prueba de ello es lo que mantiene J. BODIN (*Instructions aux Juges en fait de sorcelleries*), “Si se hallare al reo untado de algunas grasas, ello es indicio para el tormento, pues es sabido que los brujos se valen de esas grasas para sus maleficios”. Lo que reafirma J. B. PORTA (*Magia natural*), G. LE ROUGE (*La mandrágora*) y PEDRO DE VALENCIA, como veremos luego.

“La farmacopea diabólica, sigue diciendo J. L. BRAU (*Ob. cit*), recurría a las hierobotanas, plantas adivinatorias, de las que hoy nos consta que eran alcaloides tóxicos sus principios activos. Tales eran principalmente, solanáceas como la datura, el estramonio, el beleño, la mandrágora y la haba morisca; o umbelíferas como el apio silvestre, la cicuta o el cilandro; o ranunculáceas como el acónito.

Sin embargo, no todos los elixires y untos eran inofensivos y sí de nocivas consecuencias por sus ingredientes y dosis. Les citaré algunos.

JERONIMO CARDAN, que muchos de ustedes conocerán por haber resuelto la ecuación de tercer grado y haber inventado el sistema de suspensión que lleva su nombre, fue famoso en el siglo XVI por las recetas de su libro *De la subtilité des choses admirables*, que con la protección de Catalina de Médicis publicó. De tales recetas sobresalía por su uso una que hizo para combatir el insomnio

y que luego dejó de aplicarse al ver los nocivos efectos que producía. Su composición era: cizana, hiosciamo, cicuta, adormidera, lechuga, verdolaga, opio tebáico y agua. De tal mezcla había de tomarse, para dormir, un escrúpulo y medió, equivalente a 1'516 gramos.

Y ESTANISLAO DE GUAITA (*Essai des sciencies maudites*), nos ha dejado la fórmula del llamado *electuario satánico* usado en los aquelarres y que, según él confiesa, llevó a la muerte a más de uno de los que lo usaron. Se componía de enantol, extracto de opio de Esmirna, extracto de nuez de betel, extracto de cincoenrama, extracto de belladona, extracto de beleño, extracto de cicuta, extracto de cáñamo índico, extracto de cantáridas, tragacanto y azúcar en polvo. Y SALOMON AUDIERN (*Ecomagia en el amor*), relata otro elixir que, compuesto de renáncula, peregil, nuez moscada, café, opio y cáñamo índico, hacía que quien lo tomara cayera enamorado en brazos de quien se lo diera; pero eso sí, la fabricación de tal licor, debía ir acompañada de la siguiente invocación: "Bálsamo fragante, bálsamo de pasión, bálsamo suave, bálsamo de amor, yo te conjuro para embrujar a N.N. y que venga a mí; en buena hora, en mala hora, en día santo, en todo día, ahora y siempre por los siglos de los siglos".

Puedo a ello añadir, los famosos hipocrases afrodisíacos de los que citaré tres, sin desde luego darles las porciones de sus ingredientes, no sea que les dé por fabricarlos. Primero, compuesto de canela, jengibre, clavo, vainilla, azúcar y vino tinto. Segundo, compuesto de vino tinto, flores de melisa, raíces de angélica secas, cáscaras de limón, nuez moscada, cilandro, canela, clavo y agua. Tercero, compuesto de vino tinto, canela, clavo, limón, azúcar, y una cocción de determinadas partes de pequeños reptiles y sangre seca de persona del sexo contrario al de quien lo debiera tomar.

Interminable sería la relación de engaños y patrañas, sólo capaces de ser creídos por quienes, además de su predisposición para ello, tomaban antes pócimas en las que los alucinógenos eran el principal ingrediente. Por ello, J. ESCALANTE (*Satanismo erótico*), nos dirá, “las ceremonias satánicas, debían su éxito al tráfico infame de yerbas que los llamados brujos hacían para facilitar paraísos artificiales, exáctamente igual al que actualmente se hace con sustancias estupefacientes, de modo tal que, al despertar, se figuraban sinceramente los que las habían tomado, que todo había sido real y verdadero y tenían por cierto lo que sólo había existido en sus mentes exacerbadas y sugestionadas por relatos de desaprensivos unidos o la toma de brebajes narcóticos.”

Lo que el PADRE MARTIN DE CASTAÑEDA (*Tratado de las supersticiones y hechicerías*), en 1529 confirma al decir, “trás tomar malas yerbas, algunos, arrebatados de sus sentidos, como en grave y pesado sueño, creen tener revelaciones diabólicas de las cosas remotas y ocultas y siempre falsas, por lo cual muchas veces afirman lo que no es, porque son engañados y gozan deleitándose con estas cosas, como si sus cuerpos realmente se hubieran hallado presentes.”

En fin, la cita de autores de la época, sobre el efecto de las drogas unido a los ritos de pretendidas participaciones diabólicas, son tantos, que traerlos a colación haría interminable esta lección. Lo cierto es que el uso de las drogas unido a la candidez y fácil aptitud para la sugestión, era lo que daba lugar a los famosos aquelarres tan en boga en Galicia, Asturias, Navarra y el País Vasco, principalmente, ya que en algunas comarcas de Extremadura, Andalucía, Valencia y Cataluña, también se dieron, y que sin llegar a la perfidia de las famosas misas negras francesas o de las ceremonias drúidicas

inglesas, alcanzaron tal fama que, hasta personajes tan famosos como J. Casanova, Cagliostro o la desdichada Princesa Taracanova, acudieron a presenciarlos.

Y ello lo prueba lo que resultó del renombrado proceso que la Inquisición española llevara a cabo en 1610 en Logroño, a raíz del aquelarre del Prado de Berroscobero, en el lugar de Zugarramundi y villa de Vera de Navarra, que dió ocasión a la quema, en Auto de Fe, de cincuenta y tres reos, entre los que se encontraban el rey de los brujos, Miguel de Goiburu y la reina de las brujas Graciana de Barrenechea. En cuyo proceso se pudo averiguar que los presentes habían consumido en embrocaciones bucales, el llamado unguento de brujos, compuesto de beleño, estramonio, belladona, cáñamo índico y opio.

Pues bien, en tan largo proceso, intervino el sabio teólogo DON PEDRO DE VALENCIA que, frente a las brutales manifestaciones del Padre Jesuíta DON MARTIN DEL RIO, en un largo memorial dirigido al Inquisidor General, hubo de decir: "Algunas cosas que han confesado los brujos son ciertas, efectivas y reales, pero ejecutadas sólo por medios naturales; otras suceden sólo en la imaginación de los reos, como sueño de dormidos, fantasías de dementes o delirios de enfermos, debido a las malas virtudes de ciertas plantas capaces de transtornar la razón y presentar en la imaginación escenas y objetos agradables". Lo que, confirmado por el Inquisidor Don Alonso de Salazar y por el Obispo de Pamplona, hizo que el rigor en el enjuiciamiento de los reos no llegara a ser el que Martín del Río pretendía y que hubiera llevado a la hoguera a cientos de personas.

Y así transcurrió la Edad Moderna española, entre crédulos e intrigantes, haciendo que, desde el último labriego hasta el propio soberano Don Carlos II, tan propiamente llamado "El hechizado",

buscaran el placer o el arreglo de sus males, no sólo en remedios naturales, sino en el uso de exorcismos y sortilegios, acompañados siempre de la toma de los más extraños géneros de botica, entre los que raramente estaban ausentes los vegetales con propiedades estupefacientes o tóxicas.

Sin embargo, las leyes no estuvieron huérfanas de preceptos en los que se castigaba el uso y el tráfico de las drogas.

En efecto, la Iglesia a principios del siglo XIII y por disposición del PAPA GREGORIO IX, en *Las Decretales*, dispuso el castigo de “qui sine Salvatore salutem vult habere et sine vera sapientia aestimat prudentem se fieri posse; non sanus sed aeger, non prudens sed stulus, in aegritudine assidua laboravit et in caecitate noxia stultus ac demens permanevit et ad aeternam perditione tendit...”

Siguiendo esta línea, los Reyes Católicos, en Madrid y el 30 de marzo de 1477, con el fin de “asegurar el bien de la cosa pública de los reynos...” ordenaron que “los físicos, cirujanos, ensalmadores, boticarios, herbolarios y otras personas que, en todo o en parte, usaran de esos oficios...” fueran examinados antes por Protomédicos y Alcaldes de Examinadores, de tal modo que si llevaran a cabo el ejercicio de dichas facultades sin el previo requisito de aptitud, fuesen castigados con pena de tres mil maravedís. Por otro lado, castigaron como reos de grave crimen a los dichos individuos “por las medicinas que tuvieren”, acabando por prohibir el “uso de ensalmos, conjuros o encantamientos, so pena o penas que les pusieren, así pecuniarias como corporales”.

Más tarde, en 1557, Don Carlos y Doña Juana, y en su ausencia, el Príncipe don Felipe, en Valladolid, prohibieron que los boticarios

“pudiesen vender solimán ni cosa ponzoñosa sin la licencia de médico.”

En 1588, Don Felipe II publica una Pragmática, en Madrid, por la que se prohíbe el ejercicio de la profesión de boticario a quienes, además del oportuno examen, no hubiesen hecho prácticas, al menos cuatro años, con boticario titulado, prohibiendo también la venta de drogas, así como que las medicinas en que entrara como componentes el opio o confecciones de jacintos y alquermes, debían estar convenientemente envasadas y con la fecha de su elaboración en el vaso, so pena de multa de seis mil maravedis, disponiendo, para el mejor cumplimiento de lo dicho, que las boticas fuesen periódicamente visitadas por protomédicos que la debían inspeccionar meticulosamente.

El 7 de noviembre de 1617, Felipe III publica en El Pardo otra Pragmática en la que, arguyendo que “se han visto muchas muertes y malos sucesos porque los ignorantes suelen dar polvos y tabletas”, ordenó que ninguna persona que no fuese médico pudiera hacer tal cosa, ni el boticario sin receta del médico, siendo la pena de multa de diez mil maravedís la primera vez y de veinte mil la segunda.

Fernando VI resolvió en Aranjuez, el 30 de junio de 1757, que, “para evitar que se vendan fuera de las boticas, en perjuicio que puede resultar para la salud”, -primera vez que aparece en España como bien jurídico protegido este objeto- aquellos géneros que sirven para las composiciones que se elaboren, en ninguna de las tiendas públicas se permita vender medicamentos simples por menor, a excepción de los que puedan servir para otro fin que el de la medicina y se expresarán en la lista que ha de entregarse al Tribunal de Protomédicos...” En la lista de medicamentos simples

a que hace referencia, se encontraban, entre otros, el benjuí, el estoraque, la calamita, el amine, la grasilla, la coca, el eléboro, la alquitira, la pez, la gutagamba y varias semillas con efectos más o menos tóxicos todas ellas.

Finalmente Carlos III, en Aranjuez, a 20 de abril de 1788, prohibió la venta de medicamentos desconocidos, lo que nuevamente confirmó por Real Orden de 30 de marzo de 1791.

Pero, como antes he dicho, no sólo la práctica de la brujería o de actos semejantes y del curanderismo, provocaron el tráfico de drogas; el descubrimiento de América trajo consigo iguales resultados si bien, en cuanto a su contemplación en la metrópoli, nada nuevo hay que añadir a efectos legales. Pero como las Indias fueron hasta bien avanzado el siglo XIX parte de la monarquía española, también lo que pasó en la América Hispana debe traerse a colación, tanto por cómo allí se reguló el tráfico y uso de dichos productos, como en cuanto a la proliferación de su clandestina traída a la Península y el uso que aquí de todo ello se hizo.

Veamos en primer lugar la clase de drogas que los españoles encontraron en América cuando allí llegaron, para ver luego los comentarios de los escritores de la época y, finalmente, las disposiciones legales a que todo ello dió lugar.

Dejando aparte otras de menor importancia, las principales drogas que los indios consumían y que atrajeron la atención primero y después la imitación por parte de los conquistadores, fueron:

Los hongos de efectos psicolépticos, tales como las varias clases de licoperdones (*mixtecorum*, *cruciatum* y *marginatum*) y los

panaeolus (campanatus, retirugis, papilionaceus, subalteatus y sphinctrinus), todos los cuales, aparte de otras sustancias, son portadores de psicolibina en buenas dosis.

Los hongos de efectos psicodislépticos, como los *psilocybes* (mexicana, zapotecorum, aztecorum, wassonii, mixaensi, yungensis y semperviva) y los *stropharias* (venenata, cubensis...) en los cuales estaban presente dos alcaloides de claros efectos perniciosos, la psicocibina y la psibicina.

Otras clases de hongos y de cactus usaban también los indios en sus ceremoniales, tales como el teonanacatl, el peyolt, el ololiuqui, la ayauasca, la cohoba, el parica, el sinicuichi, el mincapatlí y el huantuc.

Pero la reina de las drogas americanas lo fue y lo es sin duda, la coca y sus derivados. La coca procede de un arbusto de hojas caducas llamado coquero (*erythroxyton coca*) que crece en estado silvestre en los altiplanos andinos. Las hojas de la coca contienen gran variedad de alcaloides entre los que sobresalen la cinalmilco-cafna, la benzoilecgonina, la tropococaína, la higrina y, el más importante, la cocaína.

Los efectos que todas estas materias son capaces de producir en la persona, son hoy de todos conocidos y, por ello, me abstendré de mencionarlos, pero no quiero dejar de comentarles que los indios tomaban estos, como otros elementos de la naturaleza, no tanto por capricho de placenteros momentos, o para evitar el hambre, o para trabajar con más fuerza, como tantas veces se ha dicho, sino por la significación de tipo religioso que tenían, como lo demuestra la gran cantidad de ídolos descubiertos con forma de hongo en América

Central y las incontables leyendas sobre el origen de cada uno de ellos. Para abreviar voy a ceñirme a la leyenda que sobre el principal, la coca, existía cuando los españoles llegaron y cómo fue transformándose luego hasta la que hay en nuestros días.

Para los antiguos indios del Perú, la coca fue traída al mundo de los mortales por Manco Capac y por su esposa y hermana Mama Oclo, ambos hijos del Sol y era tan sagrada para ellos que la consumían con la misma reverencia y parecida fe a la que los católicos tienen con la eucaristía. Y al llegar los españoles y convertirse al cristianismo los incas, repiten el origen divino de la coca con la siguiente leyenda: Cuando nació Jesús, el diablo intentó matarlo y Dios Padre, para librarle de la muerte, lo convirtió en adulto y le ordenó que huyera, como lo hizo. Entonces la Virgen María salió en su busca caminando varias jornadas por el desierto, hasta que un día cayó extenuada y, cuando estaba a punto de morir, Jesús que velaba por Ella, bendijo un arbusto que había a su lado cuyas hojas Ella masticó, recobrando las fuerzas de inmediato y reiniciando la búsqueda, encontró a su Hijo. Ese arbusto era el de la coca y, por eso, desde entonces, todo el que mastica sus hojas se ve auxiliado por Dios, lleno de fuerza y sin hambre alguna.

Con tales creencias y con los resultados, a primera vista placenteros y agradables, no era extraño que los aborígenes de América, consumieran las plantas antes mencionadas, olvidando los evidentes efectos nocivos que producían, ya que tales consecuencias no las atribuían al excesivo uso, sino a la maldición diabólica por otras razones alcanzada.

Y que esto es así lo viene a demostrar los relatos de los españoles que allí fueron y vieron lo que los indios hacían, relatos cuya

enumeración y relación harían este trabajo de desmesurada extensión, pero de los cuales algunos he de citar. Así, BERNAL DIAZ DEL CASTILLO (*Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*), nos cuenta que en México, “los indios e indias organizaban muchas torpedades cuando se encontraban borrachos, lo que a menudo hacían con una suciedad consistente en que se embudaban por el siezo con unos cañutos y se henchían los vientres con vinos raros que hacían”, vinos que no eran, según se ha podido averiguar después, sino licor de pulque mezclado con hongo *borrachero* o silobices, llamado por ellos *Teonanacatl* que significa carne de Dios.

BERNARDINO DE SAHAGUN (*Historia general de las cosas de Nueva España*), contó la afición de los indios chichimecas al peyolt, llamado por los españoles *muchamore*, diciendo: “Los que lo comen o beben, ven cosas espantosas o risibles. Su embriaguez dura dos o tres días y se les pasa luego. Esta planta los sostiene, les da valor para el combate y los libra del miedo, de la sed y del hambre. Ellos creen que incluso les libra de todos los males”.

En Perú y en Chile, según cuentan GARCILASO DE LA VEGA (*Historia general del Perú*) y JOSE ACOSTA (*Historia natural y moral de los indios*), los indígenas tenían la costumbre de mascar hojas de coca para así enervarse ante la laxitud que les producía las alturas andinas, costumbre que aún hoy perdura, narrando el primero que los españoles tardaron mucho tiempo en tomar coca porque les horrorizaba las acciones que los indios hacían, añadiendo el segundo que los indios tenían la coca como producto divino, llegando a quemarla, como los cristianos el incienso, en honor a sus divinidades.

En América Central, dice BERNARDINO DE SAHAGUN (*Ob. cit.*),

junto al *Peyolt* y al *Teonanacatl*, solían también tomarse las semillas de una gramínea llamada *Ololiuqui* o *Coadsousouiqui*, que significa serpiente verde, con la que hacían un licor que, tras beberlo, “se juntaban en una meseta entregándose al canto y a la danza, día y noche, muy a sus anchas, llorando todos al final copiosamente”. Este licor que ellos llaman bebida de Dios, “emborracha, espanta, vuelve inquieto y violento e impulsa a huir... y quienes lo toman, ven cosas raras, se extrangulan y se tiran por lugares elevados...” A todo lo que añade FRAY TORIBIO DE BENAVENTE (*Historia de los indios de Nueva España*), que estas bebidas “tienen la virtud de embriagar, dar alucinaciones y forzar a la lujuria...”

En Venezuela, cuenta FERNANDEZ DE OVIEDO (*Historia general y natural de las Indias*), que los *borados* o hechiceros, para elaborar sus sortilegios, se encerraban sólo en su *buhío* y allí, “echaban unas ahumadas con yerbas, que les sacaban de sus sentidos”, siendo la principal, aunque no la única, el tabaco. Y FRANCISCO DE GOMARA (*Historia general de las Indias*), narra como los *piaches* o sacerdotes locales, “... refriegan el gáznate y la boca con un palo lechoso que cogen de cierto árbol, haciendo que quien lo lamía, suspirase, bramase, temblase, pateara e hiciera mil bascas más, llamado dicho palo ayauasca”. Todo lo cual reafirma PEDRO MARTIR DE ANGLERIA (*Décadas del Nuevo Mundo*). De esta ayauasca tomó, para experimentar, años después, en 1858, el DOCTOR VILLAVICENCIO, el cual nos dice (*Geografía de la República del Salvador*), “Cada vez que he tomado de esta bebida he experimentado vértigos; a veces hacía un viaje aéreo en el que recuerdo haber visto los panoramas más anchos, las ciudades más grandes, las torres más altas, los parques más hermosos y otras cosas magníficas; otras veces he imaginado que me encontraba en un bosque sólo y acometido por grandes fieras; experimentando siempre, luego, una

sensación de sueño muy grande, del que me despertaba con dolor y pesadez de cabeza...”

Todo esto maravilló a los españoles llegados a las Indias y, ante el relato de lo cual, Felipe II, en 11 de enero de 1570, dictó unas Instrucciones en las que se decía: “Deseando que vuestros vasallos gocen de larga vida y se conserven en perfecto estado de salud, y reconociendo que cuánto beneficio será para aquestos y aquellos reynos, la noticia, comunicación y comercio de algunas plantas, yervas, semillas y otras cosas medicinales, que puedan conducir a la curación y salud de los cuerpos humanos, hemos resuelto enviar algunas veces a uno o muchos Protomédicos Generales a las Provincias de las Indias y sus Islas Adyacentes, los cuales se han de informar de los españoles e indios y de otras personas curiosas en esta facultad, y que les pareciera que podrán saber y entender algo, y tomar relación de ellos generalmente de todas las yervas, árboles, plantas y semillas medicinales que hubiere en las provincias donde se hallare. Otrosí, se informarán qué experiencias tienen de las susodichas plantas y del uso, facultades y cantidad que de estas medicinas se da; cómo se cultivan y si nacen en lugares secos o húmedos y si de los árboles y de las plantas hay especies diferentes y de ello escribirán las notas y señas. Harán experiencias y pruebas de todo ello, en lo posible y, no lo siendo, procurarán informarse de personas expertas para que, certificadas de la verdad, nos comuniquen y refieran el uso, facultades y temperamento de ellas”.

Cumpliendo el encargo del rey, FRANCISCO HERNANDEZ, Protomédico Mayor de todo el Nuevo Mundo, mandó relación al monarca, que ordenó su publicación, lo que no hizo hasta 1790 bajo el título de “Cuatro libros de la naturaleza y uso de la Medicina en la Nueva España.

Pero, noticioso el rey de los desastrosos efectos que ciertas plantas, concretamente la coca, producían, dictó dos leyes en Madrid a 18 de octubre de 1569 y a 11 de junio de 1575. La primera llamada "Del servicio de la Coca y Afir", decía: "Somos informados que de la costumbre que los indios del Perú tienen en el uso de la coca y de su grangería, se siguen grandes inconvenientes, por ser mucha parte para sus idolatrías, ceremonias y hechicerías, y fingien, que trayéndola en la boca les da más fuerza y vigor para el trabajo, que según afirman los experimentados es ilusión del demonio, y en su beneficio perecen infinidad de indios, por ser cálida y enferma la parte donde se cría, e ir a ella de tierra fría, de que mueren muchos indios y salen tan enfermos y débiles, que no pueden reparar". En vista de lo cual, tras prohibir el agio de tal especie, acabó ordenando a sus Virreyes "que provean cómo los indios que se emplean en el beneficio de la Coca, sean bien tratados, porque no queremos quitar a los indios ese género de alivio, siempre que no sea dañoso a su salud, aunque tal beneficio sólo consista en su imaginación..." Por lo cual, en cuanto al uso por parte de los indios, añadía "encargamos a los Prelados Eclesiásticos que estén con particular cuidado y vigilancia de no permitir en esta materia, ni aún el menor escrúpulo, interponiendo su autoridad y jurisdicción, y a los Curas y Doctrineros, que lo procuren saber y averiguar y que den cuenta a sus superiores."

En la segunda de las citadas leyes, llamada "Ordenanzas de la Coca", dijo: "El trato de la coca, que se cría y beneficia en las Provincias del Perú, es uno de los mayores y que más enriquecen, por la mucha plata que por su causa se saca y, entendiendo cuánto conviene remediar algunos desórdenes que intervienen en su cría, cultura, tratamiento, beneficio y servicio, nos ha parecido ordenar..." Siguiendo a esta exposición una serie de disposiciones

referentes al trato que a los indios ha de darse y a la medición de la coca que se les permite consumir, cosa que prohibió terminantemente a los españoles.

En esa misma línea, Carlos I en Toledo el 24 de agosto de 1529, había dictado antes disposiciones parecidas, pues, decía, "Usan los indios de Nueva España (se refería a México) de una bebida llamada pulque que destilan de los magüeyes, planta de mucho beneficio para diferentes efectos y que, aunque bebida con templanza, se podría tolerar; pero se ha experimentado que produce notables daños y perjuicios de la forma con que la confeccionan, introduciéndole ingredientes nocivos a la salud espiritual y temporal, pues lo mezclan con algunas raíces y agua hirviendo, con lo que toma tal fuerza que les obliga a perder el sentido y los enferma y entorpece; y lo que es más, estando enajenados, cometen idolatrías y hacen sacrificios y ceremonias a la gentilidad y, furiosos, traman pendenencias, cometiendo muchos vicios carnales, nefandos e incestuosos... Por ello ordenamos. Nos que en el xugo de magüey no se pueda echar ninguna raíz ni otro ingrediente que lo haga más fuerte, cálido o picante, así como mixtión, destilación o infusión, como por cualquiera otra forma que cause semejantes efectos, y ni que su consumo sea demasiado frecuente o abundante..."

Finalmente, y ya que el cultivo de la vid se había extendido en el Nuevo Mundo y sus efectos se hacían notar en los indios sobre todo, Felipe III en Ventosilla a 20 de octubre de 1614, prohibió que los indios tomaran "vino, cazalla, alxarafe o gengibre, por ser perturbable para su salud y porque de ello se seguía mucho daño para su raza."

La Iglesia, por su parte, también tomó medidas, la principal de

las cuales nace de un Concilio celebrado en Lima a mediados del siglo XVI, prohibiendo la masticación de la coca bajo pena de excomuni3n por "ser una idolatría obra del diablo."

Adem3s de lo dicho, los reyes espa3oles impusieron severísimas penas a quienes hicieran llegar a Espa3a, "sin las oportunas revisiones, toda clase de productos capaces de entorpecer la mente o causar graves da3os a la salud de las personas", siendo la primera de esas disposiciones la Pragmática de Felipe III dictada en Ventosillo y de la que ya se ha hecho menci3n.

Pero con todo, el afán de lucro y la demanda que por parte de las clases adineradas había de todos estos t3xicos, hizo que abundara el contrabando y la venta clandestina, de la manera como hoy se hace, aunque en menor cantidad por la penuria de los medios de transporte y la mayor reverencia a la autoridad, tanto real como eclesiástica. Así que los cárteles de aquella época no tuvieran ni mucho menos la importancia y organizaci3n que hoy tienen, pero allí estaban y en esos a3os empez3 a venir el narc3tico a Europa y, ¡n3tese bien! m3s en barcos ingleses que en los espa3oles.

EPOCA CONTEMPORANEA

Aunque, como se ha dicho, ya Felipe II dict3 las prohibiciones que habían de dar lugar a los delitos contra la salud p3blica referentes al tráfico de drogas, al decir "deseando que nuestros vasallos gocen de larga vida y se conserven en perfecta salud...", y Fernando VI llegara hasta aplicar el mismo concepto de "salud p3blica", literalmente, al mirar el bien jurídicamente protegido en las leyes que contra la expedici3n de drogas decret3, es lo cierto que,

hasta la Edad Contemporánea, no comienzan a castigarse estos actos como contrarios a la salud pública en general y de riesgo, ya que antes protegían tan sólo los efectos concretos que pudieran causar o el aspecto religioso al considerarlos manifestaciones diabólicas.

La nueva corriente de considerar esta clase de infracciones penales como provocadoras de un riesgo general, se debe, por una parte al auge que en la Europa del siglo XIX tomó el consumo de estos productos y a que los juristas comenzaron a preocuparse por un bien hasta entonces desconocido, la salud de todos, y por una clase de delitos, los de riesgo, la capitanía de cuya nueva manera de ver los hechos se debe a G. FILANGIERI (*Scienza della Legislazione*) que estructuró esa nueva categoría de delitos al decir que "más que contra la integridad individual, atentan contra el bienestar general".

Dejando aparte el uso abusivo que del láudano, inventado en 1660 por Sydenham, se venía haciendo, y cuya composición estaba hecha, salvo variantes, por vino blanco, opio, azafrán, canela y clavo, así como de otros productos de menor importancia, en el siglo XIX aparece la morfina, inventada por F. Sertümer en 1806, que con la inyección hipodérmica, inventada en 1855 por Ch. G. Pravaz, dió lugar a que, del uso exclusivamente médico, se pasara al snobístico en sustitución de otras materias como el rapé que habían caído en fuera de moda.

El éxito de la morfina fue enorme y duró hasta principios del siglo XX en que fue sustituida por la heroína, la cocaína y otras especies químicas.

No me resisto a decirles a ustedes el auge que tomó la heroína, por lo que diré después. Fue descubierta y experimentada en 1898

en la clínica universitaria de Berlín y en la policlínica de la casa Bayer en Dresde y su nombre Heroisch o remedio enérgico, se debió a que se creyó que era el mejor modo para deshabituar a los morfinómanos, ya que, decían, era una sustancia "carente de propiedades que muevan a adquirir la costumbre, de muy fácil uso y, sobre todo, la única que puede curar en poco tiempo a los adictos a la morfina". Como verán nació con los mismos deseos que hoy se tiene con la metadona y, me temo que con los mismos resultados que este producto acabará trayendo a sus consumidores.

El ejemplo que a las gentes adineradas daban los artistas y literatos, con el consumo de las drogas (recuerdese a tan famosos personajes como Quincey, Musset, Coleridge, Poe, Hoffmann, Baudelaire, Gautier y Dumas), hizo que el consumo y, con él, el tráfico de las drogas, adquiriera notoriedad sobre todo en la *jet* de aquellas épocas.

Pero la lucha penal aun no había comenzado. Y era lógico, ya que se dudaba del gran daño de los narcóticos que, por otro lado, eran fuente de riqueza no ya de los clanes particulares, sino de los propios estados. En efecto, como ya había dicho en 1578 Li-Shi-Chang en China, "la adormidera produce una droga, el opio, de la que se dice que cura, aunque mata más que un sable". Por eso, al ver los desastrosos efectos del opio y sus derivados, el emperador chino Lin-Tso-Siu, se propuso poner remedio prohibiendo su cultivo, a lo que se opusieron los ingleses que de su comercialización sacaban grandes beneficios. Es por eso que dirigió una carta a la reina Victoria, preguntándole cómo lo que era prohibido en Inglaterra podía ser lícito en China. La reina consultó a la Cámara de los Comunes, la cual aconsejó hacer caso omiso a las pretensiones del emperador chino diciendo en una moción que "era inoportuno

abandonar una fuente de ingresos tan importante como el monopolio del opio para la Compañía de las Indias”.

Lin-Tso-Siu mandó entonces a Cantón al almirante Lin-Tesh-Su que el 7 de junio de 1839 secuestró y arrojó al mar 20.291 cajas que contenían 1.360 toneladas de opio dispuesto para ser embarcado por buques ingleses, arrestando a los marinos a cuyo frente estaba el superintendente Elliot. A ello respondió Inglaterra mandando a Lord Palmerson con 4.000 soldados y 19 navíos, que tras una breve guerra tomaron Nankín, dando lugar a la rendición de los chinos y a la firma del Tratado de Nankín en 1843, por el que China concedía la exclusiva del comercio del opio a los ingleses a los que cedía, para ello, cinco puertos francos.

El tratado de Nankín fue completado en 1844 por los acuerdos de Wanghia y Whampola, por los que Francia adquiría los mismos beneficios en la península de Indochina. El Poder de los fuertes y el afán de lucro, había dado pie al comienzo de una infame grangería de la que ya no nos podemos librar.

Los nefastos efectos del tráfico y consumo de las drogas, se hicieron notar enseguida, pero los estados permanecieron apáticos hasta que en 1912, sesenta de ellos firmaron en La Haya una resolución que postulaba la lucha contra el opio, pero que tuvo escasa eficacia. Por eso en 1919 los dirigentes de la *Sociedad para la Represión del Comercio del Opio* y de la *Asociación Internacional para la Lucha contra el Opio*, dirigieron a Clemenceau, a Lloyd George y al Presidente Wilson, reunidos en Versalles para la redacción del Tratado de Paz que puso fin a la Primera Guerra Mundial, sendos telegramas pidiendo la inmediata adopción de medidas para la lucha contra la droga, lo que dió lugar al art. 295 del

Tratado de Versalles, encargándose a la naciente Sociedad de Naciones de la aplicación de todo lo referente a dicha lucha, para lo que se constituyó una Comisión que permitió que la Convención de La Haya entrara en vigor el 1 de enero de 1921.

Desde entonces hasta el Convenio de Viena de 1971, fueron muchos los convenios, convenciones, tratados, protocolos y demás acuerdos internacionales, así como leyes internas de los estados, que se dedicaron a intentar reprimir lo que antes se debió haber hecho, con los resultados de todos ustedes conocidos. Citaré unos pocos, como son: Convenio de 1912 contra la cocaína, la morfina y todos los derivados del opio; Convenio de 1925 contra los derivados del cáñamo índico, cocaína, heroína, morfina, ecgonina, petidina etc.; Convenio de 1931 contra los preparados químicos de iguales efectos; Protocolo de 1948 contra nuevas sustancias aparecidas; Convenio único de Nueva York de 1961 que refundió todos los anteriores y otros.

Y ¿qué pasó en España mientras tanto? No quedamos nosotros sin legislar. Así Carlos IV, a raíz de las manifestaciones ya aludidas de Filangieri, dictó dos disposiciones de orden penal a la par que administrativas, en las que ya se dice que el motivo de su promulgación es “precaver los graves daños que diariamente experimenta la salud pública”.

Tales disposiciones son, la Resolución de 8 de enero de 1804, promulgada en Aranjuez y las Ordenanzas del Colegio de Cirujanos del 6 de mayo del mismo año.

En la primera, resuelve el rey que “ninguna persona pueda elaborar, ni vender medicina simple o compuesta, ni hierbas, si no

es farmacéutico aprobado y, aún estos, no la vendan sin que les sea pedida por receta de médico titulado”, ordenando la formación de un catálogo o farmacopea española de sustancias prohibidas, de las permitidas y de las permitidas con receta, farmacopea que no vería la luz hasta el 18 de abril de 1860. Las penas que se imponen son el cerramiento del establecimiento y una multa de hasta quinientos ducados.

En la segunda disposición, se dice que “para precaver los muchos años y perjuicios que ocasionan a la salud pública muchos curanderos y charlatanes, que con trasgresiones de las leyes elaboran, venden y curan con diversos remedios baxo colorido de específicos secretos, con que alucinan al vulgo con gran detrimento suyo, mando que quien presumiese de tener un remedio, lo manifieste y la Real Junta Superior Gubernativa lo examine comprobando su utilidad o el perjuicio de su uso, para adoptarlo o prohibirlo”. Siendo las penas impuestas, multa de cincuenta ducados la primera vez, de cien ducados y destierro a diez leguas la segunda y multa de doscientos ducados y persidio en Africa la tercera.

Y así habrían de seguir las cosas, hasta que en 9 de julio de 1822 promulgó España su primer código penal, el cual, en el Título IV de la Parte II, dedicado a los Delitos contra la Salud Pública”, adelantándose con ello siete años al código francés de 1829, que pretendió injustificadamente ser el primero del mundo en crear tales tipos, en el Capítulo II, dispuso en su art. 366:

“Ningún boticario ni practicante de botica despachará ni venderá veneno alguno, ni droga que pueda ser nociva para la salud, ni bebida ni medicamento en cuya confección o preparación entre parte venenosa o que pueda ser nociva, ni

menos esta parte sólo, sin receta de médico o cirujano probado. El que hiciere lo contrario pagará una multa de veinte y cinco duros, si de la bebida, droga o medicamento que vendiere no se hubiere seguido daño alguno. Pero si se hubiere seguido daño, acreditado en debida forma, el boticario o practicante de botica, además de pagar la multa referida, sufrirá una reclusión de seis meses a cuatro años."

Y en el artículo 367, dispuso:

"Jamás, bajo las propias penas en uno u otro caso, podrá dar ningún boticario o practicante de botica remedio secreto alguno, cuya venta no esté autorizada competentemente."

Finalmente, en los artículos 373, 374 y 375, prohibió a drogaderos, especieros comerciante o persona alguna, vender, distribuir o suministrar, géneros medicinales que pudieran ser nocivos a la salud o minerales venenosos.

Como se ve, el Código de Fernando VII reservó la venta y distribución de venenos y drogas que pudieran ser nocivos para la salud, a los boticarios titulados exclusivamente y punió a estos cuando la venta o expendición se hiciere sin la correspondiente receta de médico o cirujano, norma ésta que mejora la desperdigada legislación anterior y que habrá de servir de base a los preceptos penales de códigos posteriores, distinguiendo, en el castigo, según que haya habido tan sólo riesgo en el hecho o que, además, haya habido daño acreditado en la integridad de las personas.

Por último, el código de 1822 prohibió la introducción clandestina de sustancias nocivas en España, al disponer en su artículo 372:

“No debiendo despacharse en las aduanas géneros medicinales, de cualquiera clase que sean, sin previo reconocimiento de farmacéutico en la forma establecida o que se estableciere en adelante, los farmacéuticos que dieran por buenos géneros de mala calidad o nocivos a la salud, pagarán una multa de veinte a doscientos duros y serán privados del ejercicio perpétuamente y de obtener empleo o cargo público alguno.”

Pero el Código liberal habría de tener escasa duración. En 10 de octubre de 1823, fue derogado al volver a España el régimen absolutista de Fernando VII tras la victoria de los cien mil hijos de San Luis y la bochomsa aceptación de *las cadenas*. Desde entonces hasta el 19 de marzo de 1848, en que se promulga un nuevo código penal, reinando ya Isabel II, rigieron las vetustas disposiciones de la Novísima Recopilación, tan inadecuadas ya en el aspecto aquí comentado, por ser leyes debidas a legisladores de épocas remotas y, por ello, ausentes de los adelantos tecnicojurídicos ya en boga.

A mediados del siglo XIX, España, debido a la influencia de la constante imitación que de lo extranjero hemos padecido, se vió también inundada de falsos progresistas que vieron en el consumo de las drogas, no un medio de evadirse de sus tensiones, que no tenfan, sino de ser más modernos y cultos, haciendo que el petimetre afrancesado consumiera e incitara al consumo de drogas, dejando éste de ser un problema exclusivamente religioso, para pasar a ser contemplado tan sólo por sus efectos contrarios a la salud y en razón del peligro abstracto que entrañaba el uso y el tráfico. Es por eso que los preceptos del nuevo Código Penal de 1848 hubieron de desterrar, por inadecuadas, las disposiciones anteriores, a pesar de lo cual, la reforma que supuso, no dejó de ser tenue y poco acorde con las necesidades del momento.

El legislador de 1848 trata, según afirmó PACHECO (*El Código Penal concordado y comentado*), de castigar “hechos sencillos y que no corresponden a un orden extraordinario, sino al orden común.”

Dos artículos dedica el cuerpo legal penal referido, que pasarán también con idéntica redacción a ser los artículos 253 y 254 del de 1850, mucho menos perfectos que los que el de 1822 dedicó.

Tales artículos decían:

Art. 253.- “El que sin hallarse competentemente autorizado, elaborare sustancias nocivas a la salud, o productos químicos capaces de ocasionar grandes estragos, para expenderlos, o los despachare, vendiere o comerciare con ellos, será castigado con las penas de arresto mayor (de un mes y un día a seis meses de privación de libertad) y multa de cincuenta a quinientos duros.”

Art. 254.- “El que, hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas a la salud, o productos químicos de las clases expresadas en el artículo anterior, los despachare o suministrare sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de cien duros.”

Según PACHECO (*Ob. cit.*), la razón de ser de estos preceptos reside en que las drogas, “si bien tienen fuerza y vigor para producir a veces el bien, es a costa de tenerlo por causar en otras muchas el mal. Todo remedio heroico, o de acción muy enérgica que sólo se aplica en casos extremos, es un veneno; Todo lo que sirve para curar, sirve asimismo para dar la muerte. Una substancia que no sea peligrosa, de poca utilidad puede ser para ningún caso dado. Veneno es el opio, veneno es el mercurio, venenos son todos los medicamentos de alguna importancia. Aún los que emplea la homeopatía, son

venenos por su naturaleza, si por ventura no pueden serlo por la dosis o cantidad. De estos principios se sigue la natural y necesaria intervención del Estado en el comercio y despacho de las medicinas. Lo que se roza con el interés grande como es la salud pública, no puede menos de llamar así su consideración y sus preceptos.”

Así pues, el código de 1848 y luego el de 1850, en esto iguales, establecen dos cosas: primera, que sólo se elaboren o despachen sustancias en sí nocivas a la salud, por quienes estén habilitados para ello y segunda, que aún éstos, no las despachen o vendan sin cumplir con lo establecido en los reglamentos.

Como complemento a los preceptos aludidos de los códigos de 1848 y 1850, y para determinar claramente qué sustancias eran nocivas para la salud, por Real Orden de 18 de abril de 1860, se promulgaron las Reales Ordenanzas de Farmacia, en las que se dispuso: Son drogas, los objetos naturales y productos químicos empleados como primera materia en la elaboración de medicamentos (art. 1, núm. 2). La elaboración y venta de los medicamentos corresponde exclusivamente a los farmacéuticos titulados. La venta de los objetos naturales, drogas y productos químicos, corresponde al comercio en general titulado de droguería y su venta es libre (art. 2). Se regula la venta de sustancias tóxicas que deberán serlo sólo para uso medicinales y a través de los farmacéuticos (art. 57). Se regula la venta de sustancias vegetales en forma semejante a como se hace con las drogas. (art. 68). Y termina con tres catálogos sobre: a) objetos naturales, drogas y productos químicos, b) sustancias venenosas y c) plantas medicinales, con exacta enumeración de ellas.

Después de casi veinte años de vigor, el código de 1850 no

satisfacía las necesidades del momento, sobre todo tras la Revolución liberal de 1868, ni estaba acorde con las nuevas corrientes penales. Fue por eso que, bajo la guía de Montero Ríos, decidieron las Cortes Constituyentes en 18 de junio de 1870, autorizar al Ministro de Gracia y Justicia el plantear, como provisional, un proyecto de ley que, casi sin discusión, fue aprobado y mandado observar por Decreto de 30 de agosto de 1870. La provisionalidad con que se presentaba, hizo que sólo fuera objeto de discusión por tres días, creyendo, como se dijo que sería un código "de verano"; pero las cosas en nuestra patria son diferentes y resultó que ese código duró, salvo el paréntesis de 1928 a 1932, hasta nuestros días con, eso sí, algunas reformas casi siempre urgentes y parciales y que no son sino parcheos mal hechos y de pesimos resultados.

Sin embargo, el progreso científico no llevó al nuevo código penal las teorías nuevas que, sobre la toxicología aceptaron los restantes códigos europeos de la época y, por ello, se limitó a copiar en sus artículos 351 y 352, los del anterior, aunque en el 353 agravó las penas impuestas a los traficantes autorizados de que habló el anterior, si se trataba de farmacéuticos, agravación que subió en el caso de que "por el efecto del despacho hubiere resultado muerte de alguna persona."

Paralelo a él, pero con menos duración, el que el rey carlista Carlos VII promulgó en Tolosa el 2 de marzo de 1875, se limitó a copiar, aun con ser posterior al de 1870, las disposiciones del de 1848, sin las novedades de Montero Ríos.

Y así seguirían las cosas durante cincuenta y ocho años, hasta la promulgación del código de la Dictadura del General Primo de Rivera en 1928 (8 de septiembre), el cual, inicia ya la especial

consideración de las drogas tóxicas y estupefacientes, al separarlas de las restantes sustancias nocivas para la salud. Así, tras disponer en el Título I del Libro I referente a la infracción criminal, que “incurrirá en responsabilidad criminal el que a sabiendas realizare un acto que ponga en riesgo la vida o la salud, sin producir daño” (art. 32), en el Título VIII del Libro II, trata de “Los delitos contra la salud Pública”, dedicando el Capítulo IV a “La elaboración y comercio ilegales de productos químicos y drogas tóxicas”, con dos artículos, el 557 y el 558, que son copia rediviva de lo del código de 1848, si bien, en el párrafo último del artículo 558, crea un precepto nuevo en el que se establece que cuando el tráfico ilícito sea de drogas tóxicas o estupefaciente, la pena se agravará, con lo que se completa la legislación contra tales productos, ya iniciada por Real Orden de 27 de febrero de 1918 y Real Decreto de 31 de abril del mismo año, continuada por la Real Orden de 22 de abril de 1920. Instrucción de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 19 de enero de 1927 y Reales Decretos Leyes de 30 de abril y 13 de noviembre de 1928, preceptos, todos ellos, con los que la Dictadura desencadenó una lucha implacable contra el uso y tráfico de drogas.

La Real Orden Circular de 27 de febrero de 1918, dispuso en su artículo 3º:

“Queda prohibido el despacho sin receta escrita y firmada por médico, de cualquier preparado, constituya o no especialidad farmacéutica, siempre que contenga sustancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas...”

ordenando en el art. 5, que cuando eso ocurra, debe pasarse el tanto de culpa a los Tribunales.

El Real Decreto de 31 de julio de 1918, aprobando el Reglamento para el Comercio y Dispensación de Sustancias Tóxicas, incluyó entre las materias de su regulación, en su artículo 1:

“El comercio del opio, tanto bruto como elaborado, el de sus alcaloides y de cuantos preparados contienen esos principios en cualquier forma, así como el de cuantas sustancias contengan alcaloides, glucósidos o cualquier otro principio de acción narcótica, anestésica o antitérmica.”

Como derivados del opio consideró: la morfina, la codeína, la dionina, la diacetilmorfina, la heroína, la peronina y cualquier compuesto salino de esos alcaloides. (art. 3). Castigando la introducción de cualquiera de esas materias en España, así como de la coca del Perú, la cocaína, la antipirina y todo cuerpo de acción análoga (arts. 4 y 6). Terminando con hacer extensivas estas prohibiciones, a cualquier sustancia tóxica en general.

La Real Orden de 22 de abril de 1920, insistió en la vigilancia que ha de tener las autoridades fronterizas para que no se introduzca en España ninguna de las sustancias a que se refiere el Reglamento antes citado.

La Instrucción de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 19 de enero de 1927, dijo que había que dar:

“... sañuda batalla a una forma de criminalidad refinada, en la que el más frío y despiadado egoísmo fomenta un vicio morboso, destructor de las energías de la raza, explotando una tendencia patológica de depauperados, ante la que la conciencia pública experimenta viva alarma, por eso es deber elemental e imperioso del Ministerio Fiscal coadyuvar con todo su bien probado celo, a la obra inaplazable de extirpar una delincuencia que, al desconocer y despreciar el

orden jurídico, siembra el vicio en la juventud, aniquila sus energías, pervierte sus instintos naturales y la sume en la degeneración, la abulia y la impotencia, al ofrecerle el tósigo de los estupefacientes, para fascinarla con la contemplación de vanos embelesos y fantasías, ficciones protervas, tras la que viene la locura, la imbecilidad y la muerte...”

El Real Decreto-Ley de 30 de abril de 1928, aprobó las bases para la restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes, con el fin de evitar el tráfico libre, obrando así el Estado “en defensa de la salud pública y en lucha eficaz contra el mal social de la toxicomanía”, imponiendo como sanciones, además de la obligación de dar cuenta a los Tribunales, una cuantiosa multa y el cierre o suspensión de los establecimientos, a quienes “por sus acciones y omisiones voluntarias cooperen a la ilícita producción, importación, comercio y circulación de las sustancias estupefacientes, así como a la mera tenencia de ellas.”

El Real Decreto-Ley de 13 de noviembre de 1928, declaró sustancias estupefacientes restrictivas al opio y sus extractos, a la coca y sus extractos, al cáñamo indiano, su resina y sus extractos, al éter etílico y a cualquiera otra especialidad farmacéutica de parecidos efectos; haciendo luego, una larga enumeración *numerus apertus*.

Como habrán visto ustedes, el gobierno del General Primo de Ribera, emprendió seria y vaticinadoramente, una acción enérgica contra el consumo y el tráfico de las drogas, pero los esperados efectos de tales disposiciones fueron escasos por lo breve que fue su duración, especialmente el Código Penal, ya que la II República, quizá por el afán de proscribir todo precepto creado por el anterior régimen, al promulgar su Código Penal en 1932, vuelve a adoptar,

en sus artículos 346 y siguientes, textualmente los artículos 351 al 353 del código de 1970, lo que de igual manera hará el código de 1944 en sus artículos 341 y siguientes, hasta las reformas posteriores, iniciadas en 24 de abril de 1958, que son muchas y en cuyo comentario ya no debo entrar porque ello ya no es historia sino actualidad.

Almazora, agosto de 1990